

Secretaría: El término de diez (10) días traslado demandada transcurrió así:

NOTIFICACIÓN Decreto 806 DE 2020.- marzo 1º DE 2022.-Término dos días: 2,3 de marzo de 2022.-

Término Traslado: Marzo: 4 ,7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 de 2022.-Se presentó REPOSICIÓN en oportunidad procesal, formulando excepción previa.-

Archivo 019.-El demandante presenta desistimiento de la demanda.

Cartago, Marzo 22 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 180

VERBAL (Derechos del Consumidor)

RADICACION: 761473103002-2021-00028-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir el desistimiento a la demanda presentado por el demandante en éste asunto Verbal (Derechos del Consumidor) adelantado por el togado **ELKIN MARIO URIBE ISAZA** contra la sociedad **TUGO S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y en consecuencia, ordenar el cierre definitivo del expediente digital.

S e C o n s i d e r a:

Admitida la demanda y trabada la relación jurídica procesal con la notificación del auto admisorio, la demandada, a través de su apoderada general doctora María del Rosario Gómez Jaramillo, de acuerdo a poder que le fuera conferido mediante escritura pública 0015 corrida en la Notaría 6º de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación, contesta la demanda y a la vez, formula a través del recurso de reposición, **la excepción previa de “Pleito Pendiente”**.-

No obstante, hallándose el expediente listo para su impulso procesal, el togado demandante presentó escrito haciendo saber que **desiste** la demanda, deprecando en consecuencia, se produzca su archivo definitivo.-

Así las cosas, como quiera que lo invocado por el demandante armoniza con lo dispuesto en el art. 314 del C. General del Proceso, se procederá a su aceptación y archivo del expediente, sin que sea menester tramitar lo relacionado con el recurso propuesto por la contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Admitir el desistimiento a la demanda, presentado por el demandante doctor Elkin Mario Uribe Isaza dentro del proceso **Verbal (Derechos del Consumidor)** contra la sociedad **Tugo S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

2°.- Por sustracción de materia, no se otorga trámite alguno a la reposición interpuesta por la demandada.

3o°.- Ordenar el cierre definitivo de éste proceso por las razones expuestas en la motivación.

4o.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fcab944001540cb02c59396626db56d626f250f8a68ab99952604e5e8ba2cb**

Documento generado en 23/03/2022 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>